

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

I. Previo a tener por notificada a la demandada, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibo de la comunicación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitida a la deudora, para efecto de contabilizar los términos respectivos.

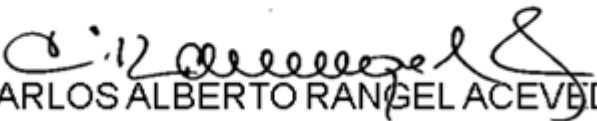
Nótese que las diligencias de notificación allegadas carecen de certificación de entrega o acuse de recibo.

Una vez se aporten las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

II. En atención a la solicitud que antecede (núm. 008.), por secretaria ofíciase a Colegio de los Andes Limitada, para que remita los datos personales, tales como, dirección física y/o electrónica y teléfono de contacto, que posea sobre la demandada Luisa Fernanda Rojas Prieto.

III. Finalmente se le pone de presente al memorialista que no es posible delegar la notificación del auto que libro mandamiento de pago al empleador de la demandada por tratarse de carga procesal de la parte actora y, además, que no se cumplen los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso para tener por notificada a la demandada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2016-01029-00